



LAUDO ARBITRAL

Expediente: 655/24

PARTES:

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXXX.

Reclamada: ENDESA Energía, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Falta de facturación desde mayo del 2023.

Pretensiones:

Que se le remitan las facturas actualizadas de forma correcta.

HECHOS:

1 - Endesa Energía está adherida al Sistema Arbitral de Consumo para la resolución de controversias que puedan surgir con consumidores domésticos por incidencias de contratación, facturación, cobro y atención al cliente en lo que refiere exclusivamente a suministro de energía.

2 - La demandante indica en su reclamación que desde mayo 2023 no ha recibido facturación real

3- Según informa la empresa en comunicación fechada el 10/09/2024, la facturación estaba afectada por una incidencia en el proceso de emisión que impedía que recibiese sus facturas con la periodicidad habitual, desde septiembre 2023.

4- 18/07/24 la empresa envía un acuerdo de pago por la cantidad de 387.05€.

5- En escrito de 10 diciembre 2024, la empresa indica que la facturación ha sido solventada, remiando relación de facturas, con importe

Desde	Hasta	Fecha fact.	Código fact.	Importe	kWh	Tipo factura
12/04/2023	06/05/2023	10/04/2024	P24MSN000084713	137,20 €	612	Normal
07/05/2023	04/06/2023	25/04/2024	P24MSN000110885	64,90 €	175	Normal

05/06/2023	01/07/2023	04/06/2024	P24MSN000401849	50,51 €	178	Normal
02/07/2023	01/09/2023	07/06/2024	P24MSN000408508	134,44 €	493	Normal
03/12/2023	31/01/2024	02/10/2024	P24MSN000611623	101,22 €	400	Normal
01/02/2024	28/02/2024	21/11/2024	P24CON047735921	47,27 €	179	Normal
28/02/2024	01/05/2024	22/11/2024	P24CON048084780	115,53 €	393	Normal
01/05/2024	27/06/2024	22/11/2024	P24CON047877160	106,96 €	369	Normal
27/06/2024	01/09/2024	22/11/2024	P24CON047880199	119,22 €	469	Normal
01/09/2024	31/10/2024	25/11/2024	P24CON048519606	103,63 €	396	Norma

6 - A su vez, la empresa indica que, el día 26/11/2024 contactó telefónicamente con la demandante, en el número de tef. 620487XXX, para informarle de la resolución de la incidencia en la facturación y para ofrecerle la posibilidad de concertar un acuerdo de pago del importe acumulado, que asciende a 593,83€. La clienta aceptó el pago de dicho importe en 10 plazos. De acuerdo al siguiente desglosamiento:

Fecha vencimiento	Fracción	Importe
07/01/2025	1	49,26 €
07/01/2025	1	10,12 €
05/02/2025	2	49,26 €
05/02/2025	2	10,12 €
05/03/2025	3	49,26 €
05/03/2025	3	10,12 €
07/04/2025	4	49,26 €
07/04/2025	4	10,12 €
05/05/2025	5	49,26 €
05/05/2025	5	10,12 €
05/06/2025	6	49,26 €
05/06/2025	6	10,12 €
07/07/2025	7	49,26 €
07/07/2025	7	10,12 €
05/08/2025	8	49,26 €
05/08/2025	8	10,12 €
05/09/2025	9	49,26 €
05/09/2025	9	10,12 €
06/10/2025	10	49,27 €
06/10/2025	10	10,14 €
Total		593,83 €

7- La empresa, en su escrito 10/12/24, solicita se de traslado a la Sra. Lladó de sus más sinceras disculpas por las molestias ocasionadas.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se debe considerar como CONCILIADA la pretensión de la reclamante.

En este Laudo no se entra a valor posibles aspectos relacionados con la correcta facturación o no de los consumos, más allá de indicar que, de acuerdo a lo especificado por la empresa, los consumos han sido facturados dentro del año siguiente a su consumo.

Que el acuerdo de pago de 18/07/24, se entiende anulado, siendo el que está en vigor, que figura en el escrito de la empresa de 10/12/24.

La empresa ha solucionado la incidencia y restablecido la facturación tal como solicitaba la demandante.

La empresa, y tal como obliga la normativa, ha permitido que el montante adeudado 593,83€ por la ausencia de facturación, sea pagado en 10 pagos.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 16 de diciembre de 2024

EL ÁRBITRO

Rafael Palmer Juaneda.